

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 16 DE SEPTIEMBRE DE 1921

NÚMERO 3713

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida B y Calle 108

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

GIL PONCE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia, Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Al Floria, Río Abasco.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 121.—Panamá, 10 de Septiembre de 1921.

Visto el oficio número 3454 del 6 de los corrientes, en que el Subinspector General del Cuerpo de Policía recomienda a esta Secretaría la rebaja de la tercera parte de la pena de noventa días de arresto que le fue impuesta por el Consejo de Disciplina al ex-Agente Carlos Guerra A., quien durante el tiempo que lleva transcurrido de dicha pena ha observado, en general, buena conducta; y en uso de la facultad que confiere al Ejecutivo el artículo 12 de la Ley 34 de 1908.

SE RESUELVE:

Rebajar al ex-Agente de Policía Carlos Guerra A., la tercera parte de la pena de noventa días de arresto que le fue impuesta por el Consejo de Disciplina del Cuerpo de Policía el día 29 de Junio último.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 122.—Panamá, 10 de Septiembre de 1921.

RESUELTO:

Aprobar la sentencia del Consejo de Calificación y Disciplina por la cual

se impone al Capitán Alejandro Mosquera, la pena de noventa días de suspensión y la de dar una satisfacción amplia al Inspector General del Cuerpo de Policía, que fue proferida en el último juicio disciplinario que se siguió contra ese Oficial del Cuerpo, y cuya modificación pidió el Inspector General.

Comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 123

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 123.—Panamá, Septiembre 12 de 1921.

A este Despacho ha ingresado el juicio polícivo seguido contra los señores Diógenes Herrera y Wing Sang Lee, acusados de haber infringido las leyes sobre juegos prohibidos, por haber auditado al segundo de ellos al recurso de revisión, por inconformidad con la resolución de segunda instancia, proferida por el Gobernador de la Provincia de Colón, en la cual continúa en lo referente a él la de primera instancia expedida por el Alcalde del Distrito del mismo nombre.

Ahora bien, en uso de la facultad discrecional que otorga al Presidente de la República el artículo 173 del Código Administrativo y de acuerdo con él,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este negocio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.
Subsecretario.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 35 DE 1921

(DE 7 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombra un Delegado

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al doctor Raúl A. Amador, actual Encargado de Negocios de Panamá en París, Delegado por la República de Panamá a la 2ª Asamblea de la Liga de Naciones actualmente reunida en Ginebra.

Asignase al señor Amador la suma de \$ 1000.00 para gastos de representación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 652

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 652.—Panamá, Septiembre 12 de 1921.

RESUELTO:

Por haberse llenado los requisitos que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese al señor Julio S. de Diego Jr., los treinta días de licencia con derecho a sueldo, que solicita para separarse del cargo de Sub-Jefe de la sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a partir del 14 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho.

GIL R. PONCE.

SECRETARIA DE FOMENTO

CONTRATO NUMERO 26

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Harold Lawson, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

a) A suministrar la mano de obra, útiles y enseres necesarios, e instalar tres baños, un excusado y un fregador en el Asilo de la Infancia.

b) A hacer dichas instalaciones en todo de acuerdo con los reglamentos sanitarios vigentes.

c) A permitir que los trabajos sean inspeccionados en cualquier tiempo por el empleado que al efecto designe la Secretaría de Fomento, acatando y cumpliendo las indicaciones que dicho empleado le haga para el mejor acabado de la obra.

d) A terminar dichos trabajos debidamente aceptados por el empleado de Sanidad que los inspeccione, si así lo dispusiere el Departamento respectivo, dentro del término de . . . días, a más tardar contando de la fecha de aprobación de este contrato.

El Gobierno se compromete:

a) A suministrar al Contratista todo el material que sea necesario para los trabajos de que se trata; y

b) A pagarle al Contratista como compensación por las obligaciones que contrae la suma de B. 35.00, mediante presentación de la respectiva cuenta y tan pronto como haya hecho entrega del trabajo a satisfacción.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista.

Harold Lawson.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 8 de 1921.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 27

Entre los suscritos, Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y José Mack, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete:

a) A suministrar la mano de obra, útiles y enseres necesarios y ejecutar los siguientes trabajos en el edificio de la Cárcel de este Circuito, así:

Primer piso, instalar tres excusados, dos baños y un fregador;

Segundo piso, instalar dos excusados; y

Tercer piso, instalar dos excusados.

b) A hacer dichas instalaciones en todo de acuerdo con los reglamentos sanitarios vigentes.

c) A permitir que los trabajos sean inspeccionados en cualquier tiempo por el empleado que designe la Secretaría de Fomento, acatando y cumpliendo las indicaciones que dicho empleado le haga para el mejor acabado de la obra.

d) A terminar dichos trabajos y entregarlos debidamente aceptados por el empleado de Sanidad que corresponda, si el Departamento respectivo dispusiere inspeccionarlos, dentro del término de . . . días a más tardar, contando de la fecha de aprobación de este contrato.

Artículo 2º El Gobierno se compromete:

a) A suministrarle al Contratista todo el material que sea indispensable para los trabajos de que se trata, al pie de las obras; y

b) A pagarle al Contratista como compensación por las obligaciones que contrae la suma de B. 50.00, mediante la presentación de la cuenta respectiva y tan pronto como haya hecho entrega del trabajo a satisfacción.

Artículo 3º Este contrato necesita para que sea válido de la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma en Panamá, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

José Mack.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 7 de Septiembre de 1921.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 29

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Ramón Fernández, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Art. 1º—El Contratista se compromete:

a) A suministrar la mano de obra necesaria y terminar los trabajos de albañilería que faltan en la Cárcel de Chiriquí, según el siguiente detalle: Pavimentar el patio y los excusados y baño de la cuadra que ocupa la Policía, en total 499 metros cuadrados.

b) A usar en dichos trabajos una mezcla de tres puigadas de concreto y una de replelo.

c) A permitir que los trabajos sean inspeccionados por el empleado que designe la Secretaría de Fomento, acatando y cumpliendo las indicaciones que tal empleado le haga para el mejor acabado de la obra.

d) A suministrar al Empleado Inspector de que trata el aparte anterior una lista detallada de los materiales necesarios para los trabajos, a fin de ordenar su compra en la forma acostumbrada.

e) A entregar terminados los trabajos de que se trata, a más tardar dentro de ... días después de aprobado este Contrato por el Ejecutivo.

Art. 2º—El Gobierno se compromete:

a) A suministrarle al Contratista todo el material que se necesite para los trabajos en referencia, de acuerdo con la lista que reciba y apruebe el Empleado Inspector; y

b) A pagarle al Contratista la suma de cuarenta y cinco centésimos de balboa (B. 0.45) por cada metro cuadrado de pavimento que haga y entregue a satisfacción, mediante presentación de la cuenta respectiva y a la terminación total de la obra.

Art. 3º—Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, a ocho de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

Ramón Fernández.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 8 de Septiembre de 1921.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 30

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Francisco Albarracín, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º—El Contratista se compromete:

a) A suministrar la mano de obra y los útiles necesarios, y pintar a dos manos el Garage de la Presidencia, interior y exteriormente, incluyendo el Cuarto de los Chauffeurs, el baño y el excusado, con todos los entrepaños correspondientes.

b) A emplear mano de obra de primera clase en el trabajo de que se trata en el aparte que precede.

c) A permitir que los trabajos sean inspeccionados por el empleado que designe la Secretaría de Fomento, acatando y cumpliendo las indicaciones que tal empleado le haga para el mejor acabado de ellos.

d) A suministrar al Empleado Inspector mencionado una lista detallada de los materiales necesarios para la obra, a fin de ordenar su compra en la forma acostumbrada.

e) A entregar terminada la obra de pintura de que se trata, dentro de ... días a más tardar, después de aprobado este contrato por el Ejecutivo.

Artículo 2º—El Gobierno se obliga:

a) A suministrarle al Contratista todo el material necesario para el trabajo en referencia, de acuerdo con la lista que reciba y apruebe el Empleado Inspector; y

b) A pagarle al Contratista la suma de B. 75.00, como compensación por las obligaciones que contrae, mediante la presentación de la cuenta del caso y tan pronto haya hecho entrega a satisfacción del trabajo.

Artículo 3º—Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, a los ocho días del mes de Septiembre de 1921.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

F. Albarracín.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 8 de Septiembre de 1921.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CUADRO

que demuestra la labor ejecutada por los operadores en las líneas telegráficas de la Oficina Central de Panamá, durante el mes de Agosto de 1921.

Nombre	Telegramas	Palabras
José Luis Muñoz	1399	40.026
Astregilda de Casís	1397	35.352
Agripina Locarno	1408	33.819
Felicidad de Ríos	1432	33.066
Anatolia Núñez	1324	28.087
Marta Rasón	1323	27.587
Eugenia D. de Degracia	1314	27.423
Pastora Avila	1140	23.596
Matilde Cedeño	1049	21.587
Ana Rivera	1094	20.368

Petra Arosemena	806	18.770
Hermínía Gutzmer	799	17.560
Rosario Montenegro	697	15.822
Ninfa Taboada	686	15.328
Inés Sánchez	684	14.139
Rosa Díaz	507	10.675
Enriqueta M. de Núñez	301	8.514
Aurelia Farrugia	262	4.989
Carmen Arias	482	4.068
Totales.....	18604	402.061

Panamá, Septiembre 1º de 1921.

Carlos Jaramillo.

CUADRO

que demuestra la puntualidad en la asistencia de los empleados de la Oficina Central de Telégrafos de Panamá, durante la segunda quincena del mes de Agosto de 1921, según la respectiva tarjeta de registro.

Empleado	Faltas parciales	Faltas absolutas	Gran total	Observación
Ninfa Taboada	00	3	3	
Matilde Cedeño	00	1	1	
Anatolia Núñez	00	1	1	
Abigail de Fernández	3	2	5	
Eugenia de D. Degracia	00	3	3	
María Rodríguez	3	2	5	
Aida Espinosa	00	15	15	En el Hospital.
Gerardo Velarde	1	00	1	
Carmen Arias	2	4	6	
Anrella Farrugia	00	3	3	
Enriqueta de Núñez	1	00	1	
J. L. Muñoz	1	00	1	
María Melo	00	6	6	Con permiso.

Asistieron puntualmente a sus tareas

Agripina Locarno	Felicidad de Ríos	Hermínía Gutzmer
Celia Rangel	Rosario Montenegro	Astregilda de Casís
Rosa Díaz	Petra Arosemena	Marta Rasón
Francisca Ycaza	Pastora Avila	Matilde Briceño
Ana Rivera	Inés Sánchez	Teresa Lombardo
Menajeros		
J. C. Hidalgo	Victor Arboleda	Narciso Montenegro
Bernabé Sánchez	Isaac Sánchez	Antonio González

Panamá, Septiembre 1º de 1921.

Carlos Jaramillo.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 8 de Septiembre de 1921.

Escritura número 7 de 20 de Agosto pasado, extendida ante el Secretario del Concejo Municipal de Boquete, por la cual Isabel Velásquez vende a George Peter Guibert un terreno en Bajo Boquete, por B. 150.00.

Escritura 8 de 20 de Agosto pasado, extendida ante el Secretario del Concejo Municipal de Boquete, por la cual Isabel Velásquez vende a George Peter Guibert un terreno y una casa en Bajo Boquete, por B. 55.00.

Escritura 338 de 9 de los corrientes de Colón, por la cual John De Conner Y. vende a R. F. Lam tres casas en Colón, por la suma de B. 6.000.00.

Escritura 152, de 14 de Junio de 1911, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Gabriel Araúz vende a Indalecio de Gracia dos casas y una galería con solar o patio en la ciudad de David, por la suma de B. 2.500.00.

Escritura 264 de 14 de Septiembre de 1914, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Julia Castillo viuda de Morales hipoteca a Salvador Jurado

un potrero en Alanje, por la suma de B. 500.00.

Escritura 137 de 15 de Mayo pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Carlos Marín constituye hipoteca a favor de Salvador Jurado sobre un terreno en Alanje, por la suma de B. 500.00.

Escritura 295 de 8 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Eloísa Flores.

Escritura 1629 de 25 de Noviembre de 1919, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido a favor de Juan Molina, sobre una casa construida en Yaviza, valorada en B. 300.00.

Escritura 176 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Compañía de Enrique Halphen hace una aclaración.

Escritura 1386 de 27 de Septiembre de 1920, de la Notaría Primera, por la cual Anna Catherina Elisabeth Van der Hans de Neuman ratifica la venta hecha por su esposo, de una casa y terreno.

Escritura 294 de 8 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Manuela Aizpuru, por medio de apoderado, hipoteca parte de la finca San Juan, para responder a José R.

Dominguez de B. 500.00 y sus intereses.

Matrícula de la razón comercial de W. A. Torbert (Panazone Garage).

Oficio 764 de 2 de los corrientes, en el cual el Juez Tercero del Circuito ordena cancelar la inscripción del auto dictado en interdicción judicial de José Anibal Arias.

Escritura 23 de 22 de Abril de 1872, de la Notaría Segunda, por la cual Saturnino Cano vende un terreno en Taboga a Eusebio Delgado, por B. 45.00.

Oficio 772, de hoy, en el cual el Juez Tercero del Circuito ordena cancelar la hipoteca que constituyeron la familia Goti, para garantizar unas costas.

Sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia el 13 de Octubre de 1920, confirmatoria del auto expedido por el Juez Primero de este Circuito, por el cual ese funcionario decreta la expropiación de un lote de terreno ubicado en esta ciudad, de propiedad de Manuel María Icaza M. y otra.

Escritura número 297, de 9 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual José Anibal Arias y Rafaela Pacheco de Arias hacen donación gratuita de una finca ubicada en esta ciudad, a sus menores nietos María Isabel Zola Arjona Arias y Julia Blanca Josefina Arjona Arias.

Certificado número 7, expedido por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de A. Yuen Wo, comerciantes de Bugaba.

Escritura 299, de 9 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Sara Castillo vende a Guillermo Patterson una finca ubicada en esta ciudad, y Patterson le cancela una hipoteca.

Escritura 338, de 6 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se constituye la sociedad Neverson Company Limited.

Escritura 875, de 2 de Agosto último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Chen Sun Federico Yuen vende a Manuel Chang una finca en esta ciudad.

Panamá, 9 de Septiembre de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Septiembre de 1921.

Certificado sin número de 8 de los corrientes, expedido por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en el cual consta la patente de nacionalización de la balandra denominada "Evona", de propiedad de la "Colon Import & Export Company Limited."

Escritura número 11, de 24 de Agosto último, del Consulado de Panamá en San Francisco de California, por la cual la firma Land and Timber Company vende a Norman Oscar Dunning un lote de terreno situado en Colón.

Oficio número 788, de 16 de Agosto último, expedido por el Juez Primero de este Circuito, por el cual se decreta el embargo de una finca de propiedad de Narciso Pineda.

Escritura número 1038, de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Samuel Müller adelanta una escritura.

Oficio número 1847, de 22 de Agosto último, expedido por el Juez 8 del Circuito, por el cual ese funcionario ordena cancelar una hipoteca constituida por Demetrio Arenas R.

Escritura 245, de 8 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual Marcos Vega vende a María Pío Herrera una casa y sus accesos situados en Las Tablas.

Escritura 339, de 12 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Manuel Vargas vende a José Mair Castel una casa en la ciudad de Colón.

Escritura número 140, de 16 de Julio último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Arturo Miró vende a Rafael Lassonde una finca de su propiedad ubicada en Dolega.

Escritura número 141, de 16 de Julio último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Rafael Lassonde constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad, ubicada en Dolega a favor de José Modesto Molina Gutiérrez.

Escritura número 1041, de 13 de Septiembre en curso, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ventura Isaza vende a Rosendo Díaz una finca de su propiedad, ubicada en La Chorrera.

Escritura 182, de 6 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Alfonso García constituye hipoteca a favor de Antonio Anguizola sobre una finca de su propiedad, situada en el Distrito de Gualaca.

Demanda de reivindicación propuesta ante el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, el 6 de Julio último, por Luis Santamaría y otros contra Enrique Halphen y Compañía.

Oficio número 674, de 18 de Agosto último, expedido por el Juez Primero del Circuito de Colón, por el cual se comunica el embargo decretado sobre una finca de propiedad de Edward A. Martin.

Escritura 1042, de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alberto Subía constituye hipoteca a favor de José Rogelio Dominguez.

Escritura número 298, de 9 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Manuela García un lote de terreno situado en Chame.

Oficio sin número, de 13 de los corrientes, expedido por Juan R. Morales, Abogado Ejecutor del Banco Nacional, por el cual decreta embargo de una finca de propiedad de Luis C. Herbruger, ubicada en esta ciudad, hasta la concurrencia de B. 2.415.00.

Escritura 579, de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan las diligencias creadas para establecer las medidas y linderos de varias fincas de propiedad de Carlos Carbone y Juan Antonio Carbone, ubicadas en esta ciudad y en la de Colón.

Escritura número 1003, de 31 de Agosto último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Chester A. Wilson cancela hipoteca a Cirilo Ramírez.

Panamá, 13 de Septiembre de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEN GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Personero Municipal,

HACE SABER:

Que hasta la hora en que el reloj marque las cuatro en punto de la tarde del día cinco del mes de Octubre del presente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor el contrato para la construcción del edificio que servirá de Matadero y Zahurda de esta población.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado correspondiente y estar acompañadas del recibo del Tesorero Municipal, en el que conste que se ha depositado en su oficina, la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) como garantía de postura.

El pliego de cargos y el plano correspondiente, pueden consultarse en la oficina de la Tesorería Municipal.

Las Tablas, Septiembre 5 de 1921.

MANUEL DE J. ESPINO.

PLIEGO DE CARGOS

para la construcción del edificio que servirá para Matadero y Zahurda de la ciudad de Las Tablas.

1º El Contratista se compromete a excavar y nivelar el terreno en que se encuentra la actual casita del Matadero de esta Población, hasta que tenga una superficie de 16 metros de ancho por 26 metros de largo.

2º El Contratista se compromete a suministrar todo el material y obra de mano necesarias para la construcción del edificio que servirá para Matadero y Zahurda en esta ciudad, ajustándose en todo al plano oficial aprobado por el Honorable Ayuntamiento, en el sitio a que se refiere el artículo anterior y con las siguientes especificaciones:

a) Todo trabajo de concreto del edificio, será armado, con excepción del piso y en la proporción de 1 parte volumen cemento, 3 de arena del mar y 6 de piedra.

b) Sólo llevarán varjas de hierro las paredes exteriores, cuyas varillas exteriores deben ser de 1/2 de pulgadas y llevar dos travesaños.

c) El techo del edificio será de hierro galvanizado.

d) El piso de los corrales, será de un chapopote de cemento.

3º Es entendido y aceptado por las partes contratantes, que el trabajo se ejecutará bajo la inmediata inspección del Personero Municipal. También conviene las partes, en que cualquier modificación que se requiera para mejorar la obra, será hecha por escrito por el Personero Municipal, y el Contratista se obliga a aceptar y ceñirse a la misma en cuanto no aumente el costo del material.

4º El Contratista deberá proporcionar suficiente seguridad y las facilidades que sean necesarias para que a cualquier hora sea inspeccionado el trabajo por el Personero Municipal u otras personas autorizadas por el Concejo.

5º Todo material u obra de mano que sea rechazado por el Personero Municipal, por no llenar las condiciones de este contrato, deberá ser removido inmediatamente de la obra. Si el Contratista dejare de quitar los materiales u obra de

mano rechazados dentro de cuarentiocho (48) horas después de habersele notificado, el Personero Municipal tendrá el derecho de emplear los trabajadores necesarios para quitar dichos materiales y reponer la obra de mano y los gastos causados, serán deducidos del costo de dicha obra al efectuarse el pago.

6º El Contratista deberá estar presente en el lugar de la obra durante todas las horas de trabajo o dejar un representante en su lugar. El representante tendrá la autoridad suficiente para poder proceder inmediatamente cuando sea necesario según la orden del Personero Municipal.

7º Se conviene mutuamente por las partes contratantes, que la suma que pagará el Municipio al Contratista como pago por la obra que ejecute en cumplimiento de este contrato, será de seis mil balboas (B. 6.000.00), sujeta a las disminuciones de que trata el artículo 5º.

8º El Municipio pagará al Contratista, la suma mencionada en el artículo anterior, como sigue: mil quinientos balboas (B. 1.500.00) al dar principio a la obra y quinientos balboas (B. 500.00) al final de cada semestre.

9º Si el Contratista no aceptara el pago como se dispone en los artículos 7º y 8º se le concederá el derecho a cobrar el impuesto de mercado, matadero y zahurda hasta por el término de seis años a contar del día en que el edificio se dé al consumo público.

10. Una vez terminados los trabajos que de conformidad con este contrato corren por cuenta del Contratista, se procederá a la revisión y aceptación final de la obra en conjunto de conformidad con el pliego de cargos.

11. Para garantizar el final cumplimiento de los estipuladores de este contrato, el Contratista presentará una fianza hipotecaria por la suma de seis mil balboas (B. 6.000.00); dicha suma será hecha efectiva por la vía de multa en caso de rescisión de este contrato e ingresará al Tesoro Municipal.

12. El Contratista se compromete a dar comienzo a los trabajos a que este contrato se refiere, dentro de dos meses después de su aprobación por el Honorable Concejo, comprometiéndose a terminarlo después de ocho meses de comenzado los trabajos.

13. El Municipio podrá rescindir por resolución este contrato en caso de que el Contratista deje de cumplir con algunas de las obligaciones que contrae, y en caso de rescisión, el Municipio tomará todos los materiales, herramientas y accesorios que estén en el sitio de trabajo.

14. Este contrato requiere para su validez, la aprobación de Honorable Ayuntamiento.

M. DE J. ESPINO.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABAILEHO,
Archivero Nacional

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 14 de Octubre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de VISO, CAL HIDRATADA y MORTERO DE PATEYTE, para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza necesaria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 9 de 1921.

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren corregidas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Desde la fecha hasta hasta las 3 p. m. en punto del día 16 de Septiembre de 1921 se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública propuestas por los materiales y obra de mano necesarios para efectuar los siguientes trabajos en el Instituto Nacional:

- 1º Construir 50 ventanas de caoba;
- 40 mamparas de pinotea para los baños;
- 5 puertas de caoba con sus marcos;
- 135 marcos para ventanas;
- 120 marcos de caoba con tela metálica;
- 2º Reparar 25 puertas de los dormitorios, colocándole la tela metálica y sus goznes; 32 ventanas y 6 marcos;
- 3º Reparar los tringlados del patio, reponiendo unas 80 hojas de cinc y varias piezas de madera;
- 4º Reparar un balcón hundido del Gimnasio;
- 5º Barnizar 310 ventanas y 200 puertas;
- 6º Colocar los vidrios.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia del Secretario de Instrucción Pública, del Rector del Instituto Nacional y del Inspector General de Enseñanza y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Instrucción Pública. Esta garantía será devuelta a los proponentes no agraciados.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar las propuestas parciales o totalmente y los proponentes, por su parte,

deberán manifestar en sus propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la Rectoría del Instituto Nacional todos los días hábiles en las horas de despacho y durante estas mismas horas visitarse el edificio para darse mejor cuenta de las obras que han de ejecutarse.

Panamá, Agosto 26 de 1921.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

J. D. CRESPO.

13 vs.—13.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 30 de Septiembre próximo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, para hacer el relleno del lugar comprendido dentro de la muralla que rodeará la estatua de Balboa, cerca de los terrenos del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ser acompañada de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento.

Panamá, Agosto 26 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página, y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ.

Director de los Archivos Nacionales.

EDICTOS

EDICTO ENPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Herrera.

Por el presente emplaza a Manuel Villarreal, mayor de edad, soltero, natural del Distrito de Chitré y vecino del de Tomé, en la Provincia de Los Santos, agricultor y católico, para que comparezca a este Despacho a ser notificado del

auto de proceder dictado en su contra por el delito de hurto pecuario; bien entendido que si así lo quiere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a todos los panameños en general, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado, con las excepciones de ley, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 2376 y 2377 del Código Judicial.

No se inserta una filiación más clara del enjuiciado por no constar de autos.

Dado en Chitré, a tres de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

El Juez,

EVARISTO ALMENGOR.

El Secretario,

Pedro López V.

3 vs.—3

EDICTO ENPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Herrera.

Por el presente emplaza a José Angel Moreno, natural y vecino del Distrito de Los Pozos, para que comparezca a este Despacho a ser notificado del auto de proceder dictado en su contra por el delito de lesiones; bien entendido que si así lo quiere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Se recuerda a las autoridades de la República del orden político y judicial y a todos los panameños en general, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado, con las excepciones de ley, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 2376 y 2377 del Código Judicial.

No se inserta una filiación del enjuiciado por no constar en autos.

Dado en Chitré, a tres de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

El Juez,

EVARISTO ALMENGOR

El Secretario,

Pedro López V.

3 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gustavo Alvarado se encuentra depositado un caballo colorado, como de diez años de edad aproximadamente y marcado a fuego de la manera siguiente: en el costado derecho: R y en el izquierdo: A.

Este animal se encuentra pastando desde hace mucho tiempo en el lugar denominado "Limón," jurisdicción de este Distrito, sin conocerse su dueño. Por tanto, se cita a todo el que se crea con derecho a él, lo haga valer en tiempo oportuno, para lo cual se fija este aviso en los lugares más frecuentados de este Distrito y se publica por treinta (30) días en la Gaceta Oficial. Vencido este término sin que se haya presentado reclamo alguno, será vendido en subasta pública.

Las Palmas, Agosto 10 de 1921.

El Alcalde,

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

F. L. Palacio.

30 vs.—15

AVISO

En el potrero que en esta población tiene arrendado el señor Julio

Fung, se encuentra depositado de orden de este Despacho un toro (buey) de color cenizo, con señal de sangre en la oreja derecha y marcado a fuego en el anca derecha así: una C al revés y dos más al derecho, y en el costillar izquierdo así: 8c.

Este bien ha sido denunciado en esta Alcaldía por el señor Julio Crespo M., quien ha manifestado que dicho bien se hallaba pastando en el lugar de la "Arenita" de este Municipio, desde hace seis meses o más.

Por el presente se emplaza a los dueños del referido animal para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos comprobando ser dueños, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Pesé, Agosto 16 de 1921.

El Alcalde,

J. CRESPO M.

El Secretario,

J. M. Dutary A.

30 vs.—16.

EDICTO

El infrascripto Alcalde Municipal de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ernesto Palma, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color mora sucia con una potranca al pie del mismo color sin señal a sangre y marcada a fuego así: y

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el mismo depositario, como bien vacante y sin dueño conocido, la cual se encontraba pastando en las sabanas del Barrio de Algarrobos hace como un año y medio más o menos.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser sus dueños y si no, se procederá al avalúo de la yegua por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Dolega, Agosto 15 de 1921.

El Alcalde,

MIGUEL A. BERNAL.

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—13.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Laos se encuentra depositado un novillo de color amarillo, ojinegro, marcado a fuego con estas iniciales: HB. U. 7., el cual ha sido denunciado en esta Alcaldía por no tener dueño conocido. En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para el que se crea con derecho al referido bien, se presente a hacer valer sus derechos; de lo contrario, será vendido en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Las Minas, Agosto 4 de 1921.

El Alcalde,

AFOLINAR BECERRA.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

30 vs.—22